

314

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2012 – 00526** instaurado por LUIS ALFONSO BELTRÁN MURCIA contra ESMERACOL S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020 y el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; y el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Siendo el último Acuerdo el PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 que aumentó el aforo al 60%, continuando con la virtualidad.

De igual manera informo que el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de 9 de marzo de 2020 (fls. 310 y vto) y en subsidio solicita conceder el recurso de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 306 y vto). Sírvase Proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

*Jlato13@cendoj.ramajudicia.gov.co*

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO, como apoderado judicial especial del demandante, en la misma forma y términos del poder conferido, visible a folio 309 del plenario.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra el auto anterior adiado el 9 de marzo de 2020 (fl. 310) que negó el recurso de apelación, interpuesto en contra del auto calendarado 2 de marzo de 2020 (fls. 306 y vuelto), el cual liquidó y aprobó las costas practicadas por la Secretaría del Juzgado.

Argumenta el recurrente (fls. 311 y 312) que por medio del auto de fecha 9 de marzo de 2020 (fls. 310 y vto), dice el Despacho que la alzada es improcedente, porque aquí no fue objetada la liquidación de costas, criterio que no comparte, por cuanto el art. 65 del CST y SS, citado como norma para no conceder la apelación, perdió su vigencia a partir del 12 de julio de 2012 por disposición expresa del legislador, por lo que la apelación a la liquidación de costas y su aprobación, debe tenerse y aplicarse las nuevas disposiciones del C.G.P., precepto del cual se tiene, sin duda alguna, que el recurso de alzada negado era y es totalmente procedente.

Para resolver el Juzgado, Considera:

El recurso de reposición procede cuando:

***“...Código General del Proceso  
Artículo 318. Procedencia y oportunidades:***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

Al analizar los diversos argumentos expuestos por la parte demandante, el Despacho encuentra que el recurso de reposición, fue interpuesto dentro del término legal, contra el proveído calendarado el 9 de marzo de 2020 (fl. 310 y vto), mediante el cual

316

el Titular del Despacho para esa época negó el recurso de apelación presentado en tiempo contra la decisión de aprobación a la liquidación de costas; y siendo así, el recurrente tiene la razón, toda vez que según voces de los artículos 365 y 366 – numeral 5° del Código General del Proceso, el auto que aprueba la liquidación de costas es apelable, razones más que suficientes para REPONER el auto atacado.

En consecuencia, como quiera que fue interpuesto dentro del término legal, se concede el Recurso de APELACIÓN contra el auto de fecha 2 de marzo de 2020 (fls. 306 y vto), mediante el cual se liquidó y aprobó la Liquidación de costas, recurso que se concede en el efecto SUSPENSIVO, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

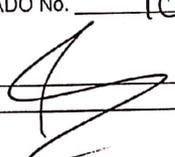
Líbrese el OFICIO respectivo y desanotese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015-00807 de **Gladys Gamarra Dueñas** contra **Proseconsel SAS**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba surtiendo el recurso de casación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de septiembre de 2020 (fls. 24 a 50), a través del cual, No Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 5.000.000 = como agencias en derecho, a cargo de la demandada Proseconsel S.A.S

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá

D.C.

He y 08 SET. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 101

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016-00145 de **Claudia Patricia López Lizarazo** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba surtiendo el recurso de casación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de abril de 2021 (fls. 72 a 82), a través del cual, Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$ 1.000.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada Protección S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<p><b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b> <b>08 SET. 2021</b> Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>101</u> La secretaria,</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 17 SEPT. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00639** instaurado por JORGE CORTÉS ROJAS contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

En providencia del 9 de marzo de 2021 (fls. 372 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<u>\$1.000.000</u>

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

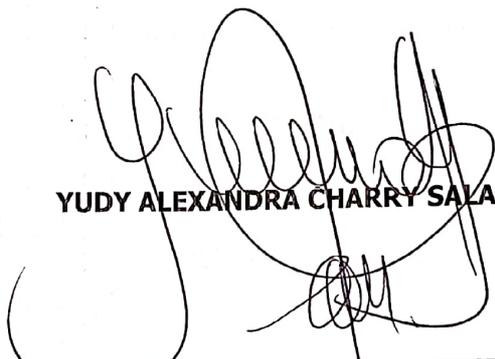
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 8 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 8 SET. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

270

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00203** instaurado por NUBIA TERESA PARADA CORREDOR contra EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

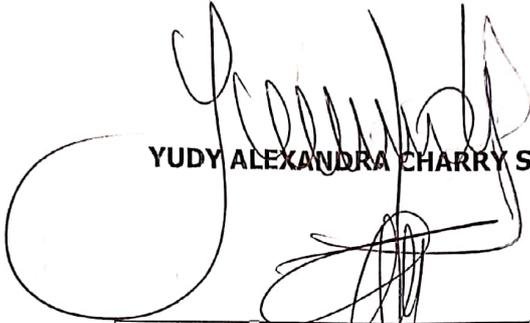
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de fecha 31 de julio de 2019 (fl. 263).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000= como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 SET. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

465

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 - 00255** instaurado por BLANCA PATRICIA SICARD SICARD contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

En providencia del 29 de junio de 2021 (fs. 457 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de las partes demandadas: COLEGIO COLOMBO AMERICAN SCHOOL y SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de las partes demandadas: COLEGIO COLOMBO AMERICAN SCHOOL y SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A.

466

De igual manera, se liquidan las costas ordenas en sentencia de segunda instancia (fl. 442), a cargo de la parte demandada: COLEGIO CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$200.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.000</b>

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$200.000), a cargo de la parte demandada: COLEGIO CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL y a favor de la parte demandante.

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 10 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de las partes demandadas: COLEGIO COLOMBO AMERICAN SCHOOL y SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$200.000), a cargo de la parte demandada: COLEGIO CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL y a favor de la parte demandante., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

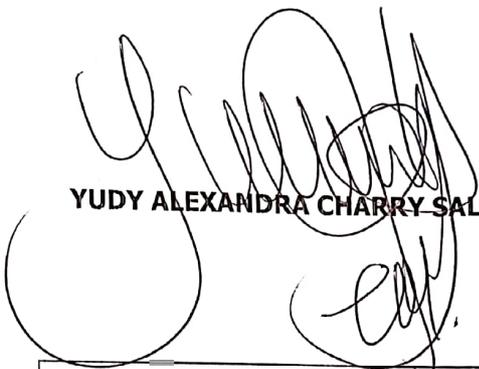
Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. JULIÁN CASASBUENAS VIVAS, como apoderado de la parte demandada: COLEGIO JONATHAN SWIFT S.A.S., conforme a memorial visible a folios 450 a 452 del plenario, dándose cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y antes de resolver lo que en derecho corresponda, se ordena que por Secretaría del juzgado se remita este proceso a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO y previo a ello tome fotocopia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

Lo anterior con el fin de que este proceso sea ABONADO a este Despacho judicial como proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 SET. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017-00524 de **Patricia Matamoros Zambrano** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba surtiendo el recurso de Casación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 19 de abril de 2021 (fls. 42 a 50), a través del cual, Casa la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$ 1.000.000=.  
como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

LXsa

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>08 SET. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>101</u>	
La secretaria,	

157  
a2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2017 - 00576** instaurado por ELSA PÉREZ ULLOA contra COLPENSIONES, con una solicitud de la parte demandante pendiente de resolver. Es de indicar que el presente proceso se encontraba ARCHIVADO.

Revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para este proceso el título de depósito judicial No. 400100007279463 de fecha 12 de julio de 2019 por la suma de \$1.000.000 (fl. 91), por concepto de costas a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007279463 de fecha 12 de julio de 2019 por la suma de \$1.000.000 (fl. 91), por concepto de las costas liquidadas en el presente proceso a favor de la parte demandante (fls. 85, 86 y vto), según el formato del Banco agrario de Colombia visto de folio 91 del informativo y conforme a petición elevada por la parte demandante en memorial visible a folio 88 del plenario, es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial antes referido a la demandante ELSA PEREZ ULLOA identificada con la C.C. No. 41.446.119 de Bogotá (fl. 12).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título de depósito judicial y ofíciase de ser el caso.

Una vez entregados los dineros ordenados, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS**

amh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 08 SET. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00688** instaurado por **MARÍA POLANÍA CASTIBLANCO TIBAQUIRÁ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

En providencia del 5 de abril de 2021 (fls. 147 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: **PORVENIR S.A.**

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.000.000</b>

Son: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000)**, a cargo de la parte demandada: **PORVENIR S.A.**

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

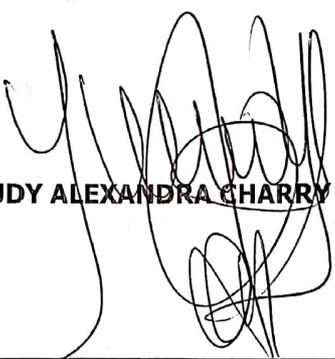
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

No 9

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00058** instaurado por ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARÁN contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

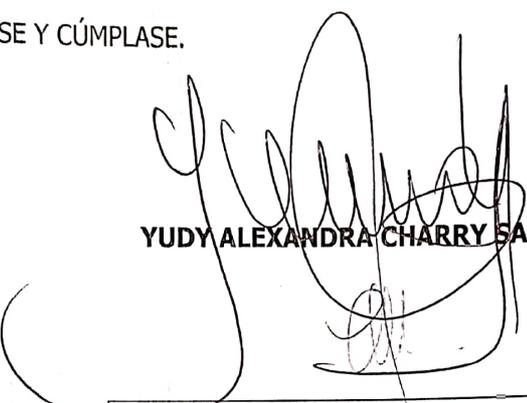
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019 (fls. 93 y 94).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un salario mínimo legal mensual vigente (15MLMV). como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

De igual manera se informa que según formato del Banco Agrario de Colombia (fl. 108), no obra título judicial para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00100 de **Luz Dary Hernández Barriga** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 176 a 180).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000.- como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 08 SET. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 101

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00156** instaurado por MERCEDES ISABEL CAMARGO SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

En providencia del 5 de abril de 2021 (fls. 395 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A.

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE., (\$2.000.000), a cargo de la parte demandada: COLFONDOS S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00164 de **Jessica Julieth Rojas Mantilla** contra **Inversiones Transturismo SAS**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 29 de abril de 2021 (fls. 549 a 551), a través del cual, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

En la liquidación de costas a practicar obsérvese que en sentencia del 11 de diciembre de 2020 se señaló la suma de 1 SMLMV por concepto de costas a cargo del demandado.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
Hoy <u>08 SET. 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>101</u>
La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00223 de **Ruby Marlen Quevedo Forero** contra **Seguridad El Pentágono Colombiano LTDA**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

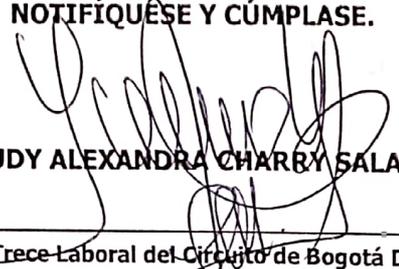
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 104 a 112).

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$ 1.000.000 =. como agencias en derecho a cargo de la demandada ASEPECOL LTDA.

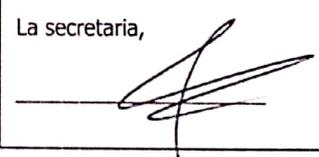
En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>08 SET. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>101</u>	
La secretaria,	
	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00528 de **Campo Elías Cárdenas Morera** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

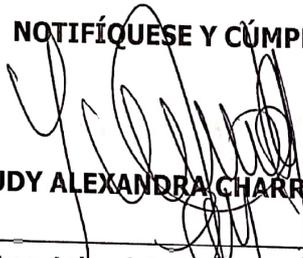
Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 28 de junio de 2021 (fls. 122 a 127).

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$1.000.000=- como agencias en derecho a cargo de la demandada Administradora de Pensiones Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Hoy 08 SET. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 101

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00635 de **Jorge Alberto Salazar Amezcuita** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 161 a 166).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000=. como agencias en derecho a cargo de la demandada Colfondos S.A. y Colpensiones.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 08 SET. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 101

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00640 de **Ana Jeaneth Bernal Hernández** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras** informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

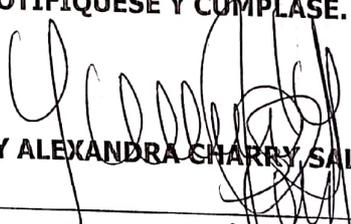
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de julio de 2020 (fls. 204 a 212).

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$1.000.000=- como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A. y Protección S.A.

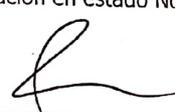
En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>08 SET. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>101</u>	
La secretaria,	

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 1 de 1  
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

113

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 SET 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario No. **2018 - 00751** instaurado por **MARÍA LUCÍA PRIETO CRUZ** contra **COLPENSIONES**, con una solicitud de la parte demandante pendiente de resolver.

Revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para este proceso el título de depósito judicial No. 400100007900028 de fecha 22 de diciembre de 2020 por la suma de \$6.000.000 (fl. 112), por concepto de costas a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET 2021 de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la entrega del título judicial solicitado (fl. 105), toda vez que el Dr. Néstor Mauricio Torres Trujillo carece de poder para actuar en el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00144** instaurado por GLORIA MARÍA BUSTOS BENITO contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

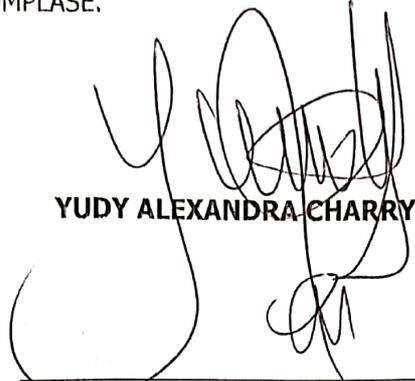
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2020 (fls. 59 a 62).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$500.000=. como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08 SET 2021 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00160 de **Raúl Vargas Puentes** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de consulta.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de abril de 2021 (fls. 86 a 88).

En la liquidación de costas a practicar por secretaria, inclúyase la suma de \$50.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRA SALAS**

Lxsa

<p><b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>Hoy <u>08 SET. 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>101</u></p> <p>La secretaria,</p> 
--

28  
109

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00161** instaurado por LUIS GERMÁN CEDIEL RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado Jurisdiccional de Consulta.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

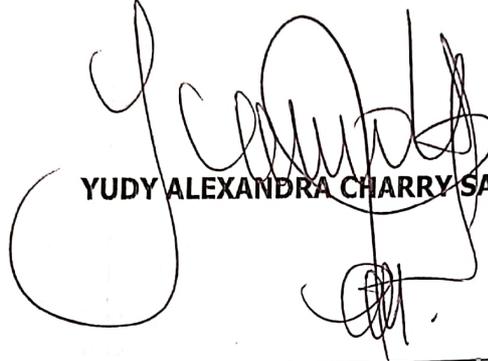
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 SET 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 92 a 95).

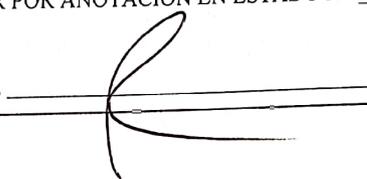
En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$600.000, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante, (fl. 75 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 08 SET. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101  
LA SECRETARIA, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 - 00178** instaurado por VILMA HERNÁNDEZ MONTAÑA contra COLPENSIONES, informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 195 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 908.522
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 400.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.308.522</b>

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$1.308.522), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS

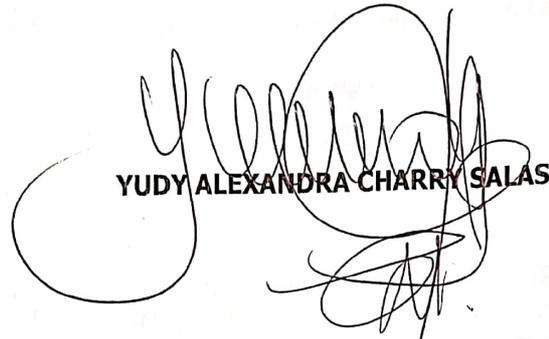
VEINTIDOS PESOS MCTE., (\$1.308.522), a cargo de la parte demandada: PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

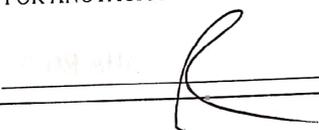
Una vez en firme la presente providencia, expídanse las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante en memorial visible a folio 197 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	<u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.		<u>107</u>
LA SECRETARIA,		

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00284 de **Fanny Marcela Nieto Araoz** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otras** informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 311 a 315).

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada Colfondos S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>08 SET. 2021</u> se notifica el auto	
anterior por anotación en estado No. <u>101</u>	
La secretaria,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00560 de **Martha Leonor Maldonado** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros** informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de febrero de 2021 (fls. 270 a 287).

En la liquidación de costas a practicar inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho a cargo de la demandada Protección S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

<p><b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>Hoy <u>07 SET. 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>101</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00600 de **Maricela Reyes Narváez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Ana Ruth Mesa Herrera

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 117 a 122).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaria, inclúyase la suma de 1 SMLMV como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada Protección S.A.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lxsa

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 08 SET. 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en estado No. 101

La secretaria,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2020 – 00100** instaurado por JAZMIN ADRIANA PACHÓN PINZÓN contra S & A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%. Finalmente lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021, que ordena el aforo de servidores judiciales en el 60%, continuando con la virtualidad.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

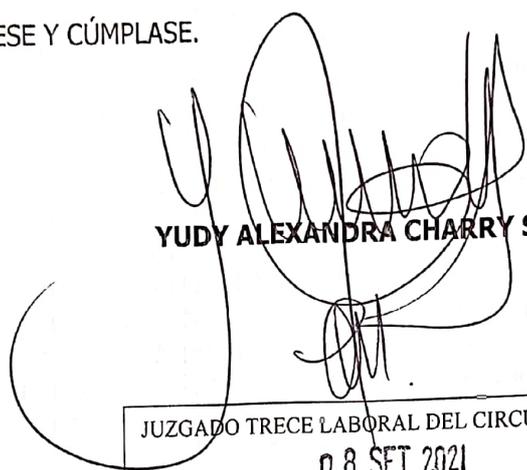
Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de fecha 30 de abril de 2021 (fls. 123 a 128).

Como quiera que la presente demanda fue rechazada, se ordena devolverla al apoderado de la parte demandante junto con los anexos, previo el desglose respectivo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

716

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. **2021 – 00113** instaurado por FELISA BLANCO SANDOVAL contra COLPENSIONES Y OTRA, con una solicitud de la parte demandante pendiente de resolver.

Revisado el Portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia aparece consignado para este proceso el título de depósito judicial No. 400100007521783 de fecha 23 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.500.000 (fl. 409), por concepto de costas a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 SET. 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007521783 de fecha 23 de diciembre de 2019 por la suma de \$1.500.000 (fl. 409), por concepto de parte las costas liquidadas en el presente proceso a favor de la parte demandante (fls. 340, 350 y vto), según el formato del Banco agrario de Colombia visto de folio 409 del informativo y conforme a petición elevada por la parte demandante en memorial visible a folio 413 del plenario, es por lo que se ORDENA LA ENTREGA del título de depósito judicial antes referido al Doctor PABLO ANTONIO MENDEZ CORTÉS identificado con la C.C. No. 80.092.430 de Bogotá y T.P. No. 129.691 del C.S. de la Judicatura y quien tiene facultad de recibir (fls. 1,2,3 y 413 vto).

Elabórese la respectiva acta de entrega del título de depósito judicial y ofíciase de ser el caso.

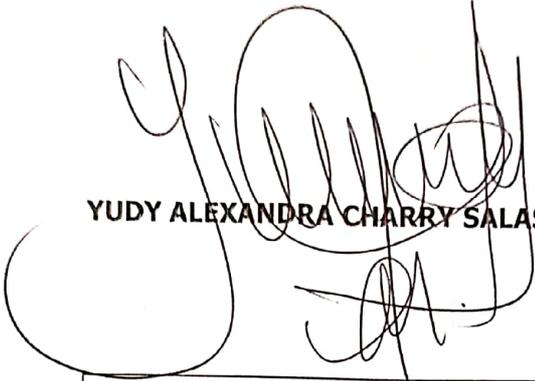
De otra parte, se debe tener en cuenta que a folios 351 a 357 del informativo, el apoderado de la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a favor de la señora Felisa Blanco Sandoval y en contra de Colpensiones, por valor de \$1.500.000, correspondientes a las costas y agencias en derecho decretadas y aprobadas por el juzgado dentro del proceso ordinario 2018-00490 y que es

motivo de esta compensación para ejecutar, por lo que al haberse consignado el referido valor a favor de la parte demandante, se hace innecesario continuar con la presente solicitud de ejecución y por tanto se da por cancelado por la parte demandada los dineros adeudados, lo que conlleva implícitamente a no librar la orden de pago pedida.

En consecuencia, una vez entregados los dineros ordenados, ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>08 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 110013105-013-2021-00177-00 de Empresa Colombiana de Productos Veterinarios Vecol S.A. contra Daniel Felipe García Páez y el Sindicato de Trabajadores de Vecol S.A. "SINTRAVECOL", informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 5 de agosto de 2021 y desistió de los mismos a través del escrito del 6 de septiembre de 2021. Asimismo, informando que el abogado solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte demandante respecto de los recursos interpuestos, acorde con el artículo 316 del C.G.P.

Por otra parte, se accede al retiro de la demanda deprecado, conforme al artículo 92 del C.G.P. Así, se ordena el archivo de las diligencias y que por secretaría se elaboren las constancias respectivas, teniendo en cuenta que los documentos de la demanda fueron presentados de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Kjma.*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica hoy	
- 8 SET. 2021	en estado 101
La Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por **Jenny Quintana Uribe** contra **Vise Ltda.**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2021-00215**. Sírvase Proveer.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. La profesional del derecho no señala la ciudad o municipio de su dirección de notificaciones y las de su poderdante.
2. El hecho 37 contiene consideraciones que no son propias del sustento fáctico, sino del acápite de razones de derecho, por lo que ello tendrá que ser corregido.
3. El hecho 109 contiene un enlace electrónico que no es propio del acápite de hechos, por lo que deberá ser suprimido.
4. Las pretensiones trigésima novena, cuadragésima primera, cuadragésima segunda y cuadragésima tercera declarativas carecen de fundamento fáctico, acorde con lo requerido por el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. La pretensión cuadragésima cuarta declarativa no cumple con lo requerido por el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por

cuanto no hay precisión sobre las indemnizaciones que se deprecian.

6. Las pretensiones primera, cuarta, décimo séptima, décimo octava y vigésima tercera condenatorias no se formulan de forma precisa e individualmente, toda vez que no se esgrimen singularmente los emolumentos que se pretenden.
7. La pretensión décimo séptima condenatoria carece de fundamento fáctico, acorde con lo requerido por el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
8. Las pruebas del numeral 3 no se peticionan de forma individualizada y se aportan en un documento ilegible.
9. La prueba del numeral 8 se aporta de forma ilegible.
10. No se aporta la prueba del numeral 110.
11. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación concreta de los hechos que son objeto de prueba.
12. En la demanda no se estima razonadamente la cuantía, acorde con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

13. El poder deberá indicar la dirección electrónica que la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
14. La abogada no incorpora la constancia del cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del citado Decreto, por lo que deberá allegar tal documento.

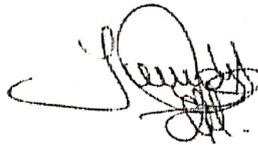
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias

anotadas. de no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Asimismo, se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>161</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por **Virginia Pla García** contra **Colpensiones y Porvenir S.A.**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2021-00216**. Sírvase Proveer.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado es insuficiente, por cuanto únicamente se otorga para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones.
2. La demanda se encuentra indebidamente digitalizada, por lo que ésta se aporta de forma incompleta. Así, deberá remitirse nuevamente el documento en forma íntegra.
3. El apoderado no informa la dirección de notificaciones de su poderdante y tampoco las de Colpensiones, según lo requiere el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
4. Las pretensiones primera y segunda no son precisas, debido a que el profesional del derecho solicita indiscriminadamente la

nulidad o la ineficacia; figuras jurídicas que, valga decir, no son idénticas. Esto, según lo requerido por el numeral 6 de la norma antes referida.

5. El abogado incorpora en la demanda varios acápite de pretensiones, por lo que deberá dejar un solo acápite de pretensiones en aras de evitar confusiones.
6. La demanda carece de fundamentos y razones de derecho, puesto que el profesional del derecho se limita a enunciar una serie de normas.
7. El poder no es una prueba, sino un anexo de la demanda, acorde con el artículo 26 del C.P.T. y S.S., por lo que deberá enlistarse en el acápite respectivo.
8. La prueba del numeral 2 se aporta de forma incompleta.
9. No se aportan las pruebas del numeral 4 y 7.
10. Acorde con lo anterior, no se aporta la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, según lo exige el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

11. El poder deberá indicar la dirección electrónica que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
12. El abogado no indica la dirección electrónica de notificaciones de su poderdante y de las demandadas.
13. El abogado no incorpora la constancia del cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del citado Decreto, por lo que deberá allegar tal documento.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. de no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la

demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Asimismo, se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por **Nercy Yabet Aguirre Parada** contra **Colpensiones y Porvenir S.A.**, la cual fue radicada con el No. **110013105-013-2021-00226**. Sírvase Proveer.

Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Francly Nelly Riveros Riveros, identificada con C.C. 21.153.297 y T.P. 237.816, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Los hechos 6, 13 y 20 contienen varias descripciones fácticas que deberán formularse por separado.
2. El hecho 14 no es tal, sino una consideración de la apoderada, por lo que tendrá que ser reformulada o suprimida.
3. El hecho 20 incorpora una prueba, lo cual es propio de otro acápite, por lo que el hecho tendrá que ser narrado sin incluir documentos.
4. El poder no es una prueba, sino un anexo de la demanda, acorde con el artículo 26 del C.P.T. y S.S., por lo que deberá enlistarse en el acápite respectivo.

5. El certificado de existencia y representación es, en verdad, anexo de la demanda, acorde con el artículo 26 del C.P.T. y S.S., salvo que se pretenda probar un hecho con éste. Por tanto, la abogada deberá ratificar si tal documento funge como prueba o como anexo de la demanda.
6. No se aporta la comunicación BZ2020 – 4144483 -0874056 del 13 de abril de 2020.
7. Acorde con lo anterior, no se aporta la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, según lo exige el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo el Decreto 806 de 2020 que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

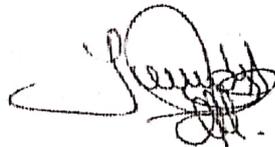
8. La abogada no incorpora la constancia del cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del citado Decreto, por lo que deberá allegar tal documento.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas. de no cumplirse lo anterior, se tendrá por rechazada la demanda y se procederá a su archivo, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Asimismo, se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

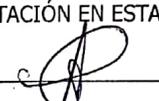
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1º 8 SET. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u>	
LA SECRETARIA,	

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. - Página 2 de 2  
jato13@cendoj.ramajudicial.gov.co